RESOLUCIÓN No. **68 - 03232** **DE 2026**

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas mediante la resolución 2154 de 2024 por el Director General y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia prevé: *''(…) son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)''*

Que el artículo 209 de la constitución política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, es una entidad pública del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994. De acuerdo con su misión institucional, es necesaria la inversión social y técnica de los trabajadores colombianos, ofreciendo una formación profesional integral para la incorporación y el desarrollo de personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos.

Que para la celebración de contratos por la modalidad de Contratación Directa el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 precisa que mediante acto administrativo se justifique la contratación a celebrar.

RESOLUCIÓN No. 68 - 03232 DE 2026

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

Que en virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 las entidades pueden adelantar procesos de contratación directa. Que el artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 prevé la modalidad para el siguiente caso:

" g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (…)"

El Centro Industrial de Mantenimiento Integral – CIMI identificó la necesidad de adquirir licencias del software Automation Studio Educational Premium, de acuerdo con la necesidad identificada por la Dirección General y con los recursos asignados el Centro de Formación con el propósito de fortalecer los procesos de formación a nivel nacional en programas relacionados con automatización industrial, sistemas mecatrónicos, mantenimiento electromecánico, mantenimiento de equipos de aire acondicionado y refrigeración, mantenimiento de automotores y demás áreas afines que requieren herramientas especializadas para el diseño, simulación y validación de sistemas industriales.

Que la transformación digital y la evolución permanente de la industria demandan que los procesos de formación incorporen herramientas tecnológicas especializadas que permitan desarrollar competencias acordes con los estándares de la Industria 4.0. En este contexto, el uso de plataformas de simulación industrial permite recrear escenarios reales de operación, realizar pruebas funcionales de sistemas hidráulicos, neumáticos, eléctricos y de automatización, fortalecer las metodologías de enseñanza y disminuir el riesgo de afectación de equipos físicos durante las etapas iniciales del aprendizaje.

Que la adquisición del software permitirá fortalecer la calidad y pertinencia de la formación profesional integral, optimizar el aprovechamiento de los ambientes de aprendizaje, incrementar la disponibilidad de herramientas tecnológicas para instructores y aprendices, estandarizar procesos de formación entre los Centros beneficiarios y contribuir al desarrollo de competencias técnicas requeridas por el sector productivo nacional.

Que el Software Automation Studio integrador de tecnologías fue creado en 1986 por Famic Technologies Inc., para responder a las necesidades industriales y educacionales, siendo su único distribuir privilegiado y autorizado para ofertar y proveer el Software la empresa CASYBER S.A.S. con Nit. 800.052.954-6 ubicada en la Autopista Norte N° 100-12 piso 8, Bogotá, así como para ofrecer soporte y capacitación post- venta en Colombia.

Que en virtud de lo expuesto, la contratación se realizará con CASYBER S.A.S. porque es el único socio distribuidor autorizado de Famic Technologies Inc. para Colombia, según los documentos oficiales suscritos con la compañía. Que al contratar con el único distribuidor autorizado, se asegura la legitimidad de las licencias, el cumplimiento de las condiciones de uso y el acceso a soporte técnico y actualizaciones oficiales, evitando riesgos de licenciamiento irregular.

Que el Decreto 1082 de 2015 subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.1 estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa la Entidad Estatal deberá señalar en un acto administrativo la justificación para contratar.

Que la contratación que se analiza en el presente acto tiene como soporte legal en lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; literal g) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 68 - 03232 DE 2026

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes:* *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Que para la celebración de dicha contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1826 de fecha 2026-01-09 expedido por la Coordinadora de Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Que los documentos previos contentivos de la contratación podrán ser consultados en la pagina web SECOP II.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto Administrativo mediante el cual se justifica la contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Contratar directamente con la empresa CASYBER S.A.S. con NIT. No. 800.052.954-6, representada legalmente por FERNANDO CASTAÑO SALAZAR con CC 4.319.303 expedida en Manizales "***CONTRATAR LA COMPRA DE SOFTWARE Y LICENCIAMIENTO "AUTOMATION STUDIO EDUCACIONAL" PARA LA ENSEÑANZA Y EL APRENDIZAJE DE LOS APRENDICES DE TECNOLOGÍAS DE LA AUTOMATIZACIÓN, MECATRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA Y POTENCIA FLUIDA ENTRE OTROS PROGRAMAS OFERTADOS POR EL SENA A NIVEL NACIONAL, VIGENCIA 2026***" para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El valor inicial de la contratación se estima en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS COP ($899.985.576).**

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón, 10 AGO 2026

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente por ROZO HERNANDEZ JORGE RICARDO

JORGE RICARDO ROZO HERNANDEZ
Subdirector Centro Industrial de Mantenimiento Integral (E)

Elaboró: Oscar Julian Malaver Poveda
Apoyo Jurídico Contratación CIMI

Reviso: Manuela Correa Zuluaga
Profesional Grado I Contratación CIMI Manuela Correa Z